Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 339.....

REF.: E2-2023-26176-AE JUNCO ELVA ARGENTINA Y OTRO C/ PROVINCIA DEL CHACOS/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 7887/16

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 21, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 63 de fecha 17 de agosto del año 2023, recaída en autos caratulados: *"JUNCO ELVA ARGENTINA Y OTRO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"* Expte. Nº 7887/16 del registro de la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

La supra mencionada sentencia ordena de manera expresa: **"...** I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por las Sras. Elva Argentina Junco y Silvina María de los Ángeles Machuca, contra la Provincia del Chaco debiéndose abonar las sumas que correspondan, por el resarcimiento de daños y perjuicios y daño moral reclamados, a calcularse en la forma expuesta en los considerandos. II.- DESESTIMAR, en relación a la Bonificación por Antigüedad y Aportes Previsionales y Adecuación de situación de Revista, por los fundamentos expuestos en los considerandos" (E-parte Nº4).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 7,13, 16, 20), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N°10), ambos organismos dependientes del Ministerio de Salud.

Asimismo , toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 12) quienes consideran: Antes de efectuar el análisis presupuestario correspondiente, se deberá remitir lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos y en consecuencia al Departamento de Asistencia y Liquidaciones, para que procedan a elaborar planillas, debiendo detallar los montos de los rubros que deben ser liquidados y pagados a Junco Elvira Argentina DNI N.º 13.394.224 y Machuca Silvina María de los Ángeles, DNI N.º 29.896.137.

Conforme a lo expuesto toma Intervención el Departamento de Asistencia y Liquidaciones (E-parte Nº 17, 18).

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

EG

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°15 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto. En consecuencia, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte 21) elaborado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, subsanando las correcciones instruidas en la E-parte de mención.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°21, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

- Deberá remitirse lo actuado nuevamente a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, tal como ha sido solicitado por dicho organismo en E-parte Nº 12.

- Corresponde remitir lo actuado a la Dirección Control Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, órgano con facultad de fiscalizar las bases y procedimientos de cálculos de las planillas practicadas.

- Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO

EG